



Comunicado CEN 05

REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2025

El Colegio Electoral Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores y Trabajadoras (CUT) informa a todas sus estructuras y sindicatos afiliados sobre los requisitos fundamentales para participar en el proceso electoral 2025.

Requisitos Fundamentales para Participar en el Proceso Electoral 2025

Síntesis Estatuto CUT - Colegio Electoral Nacional

Título III de las organizaciones afiliadas

Artículo 6, inciso E:

Pagar mensualmente, las cotizaciones que correspondan de acuerdo con el número de sus afiliados. Para estos efectos deberán enviar, trimestralmente la información correspondiente a tesorería nacional, administración y Gestión.

Las organizaciones que no tengan al día sus cotizaciones no podrán participar en el Congreso Nacional, en la elección de sus miembros del Consejo Directivo Nacional y los Consejos Territoriales. El cese injustificado de pago de las cotizaciones por un periodo superior a seis meses dará lugar a las sanciones que establece el presente estatuto.

Artículo 14: A lo menos el 30 % de mujeres integrantes en:

- ❖ Consejo Directivo Nacional
- ❖ Comité Ejecutivo
- ❖ Directivas de los Consejos Territoriales de la Central.

Artículo 19: Son funciones y atribuciones del Congreso Nacional:

Inciso H:

Elegir a:

- ❖ La mesa de Dirección del Congreso
- ❖ La comisión Revisora de Cuentas
- ❖ El Comité de Ética
- ❖ El Colegio Electoral Nacional

Para la elección del Colegio Electoral Nacional, compuesto por 15 miembros cada elector marcara hasta cinco preferencias. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá aprobar la composición del Colegio por votación económica contando con el acuerdo de la unanimidad del congreso.

Artículo 24: Derecho a acreditar delegados al congreso Nacional.

Artículo 25: De los delegados acreditados

Artículo 26: De la cantidad de delegados

Artículo 27: De los presidentes y secretarios de los Consejeros Territoriales de la CUT

Acreditación de los delegados al Congreso 15 días corridos ANTES de la fecha del congreso

Artículo 29: la elección del colegio electoral nacional, su elección será en votación secreta y cada elector podrá marcar hasta cinco preferencias, resultandos electos las 15 primeras mayorías.

Artículo 31 al artículo 40: Referido a la votación física y presencial

Título IX: Sistema Electoral de la Central

Artículo 89: La organización, instalación y control del proceso electoral, al igual que el conocimiento y resolución de las reclamaciones o impugnaciones que se den con ocasión de algún proceso de votación, para elegir miembros de estructuras de dirección y funcionales de la Central, estará a cargo de un Colegio Electoral Nacional , compuesto por 15 integrantes , que serán elegidos por el Congreso Nacional, lo anterior sin perjuicio de las facultades que le competen a los tribunales Electorales Regionales y al Tribunal Calificar de Elecciones.

En la elección del Colegio Electoral Nacional, cada delegado ante el congreso podrá emitir hasta 5 preferencias. Serán electos quienes obtengan la mayor cantidad de preferencias ponderadas conforme lo establecen los presentes estatutos. En el caso que el elector marcase solo una cantidad inferior de preferencias habrá renunciado a parte de su derecho, si marca más de 5 preferencias, su voto será nulo y no será escrutado.

Los integrantes del Colegio Electoral Nacional serán elegidos por un periodo de 4 años y no podrán ser candidatos a ninguna instancia de la Central, a menos que renuncien con una anticipación de 6 meses a la fecha de la elección.

El Colegio Electoral Nacional se constituirá para cumplir sus funciones de la siguiente manera:

- ❖ Un Presidente
- ❖ Un Secretario
- ❖ Un Vicepresidente

Constituyendo comisiones de trabajo que aseguren el buen funcionamiento y su relación con los Colegios Electorales Territoriales.

El Colegio Electoral Nacional deberá constituir bajo su responsabilidad los Colegios Territoriales, compuestos de cinco (5) miembros y un mínimo de tres (3), que se organizarán para poner en marcha y asegurar el funcionamiento del proceso electoral en sus respectivos niveles.

Elegido el Colegio Electoral por el Congreso Nacional, será constituido dentro de los treinta (30) días corridos siguientes por el Consejo Directivo Nacional y su finalidad inmediata será constituir bajo su responsabilidad los Colegios Electorales Territoriales estructurados para llevar a cabo sus funciones.

El Consejo Directivo Nacional convocará a elecciones Generales en un plazo que no excederá de noventa (90) días corridos antes del vencimiento del periodo.

Para el caso de renuncia anticipada de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo Nacional, se procederá a la elección de la nueva directiva a más tardar dentro de los sesenta (60) días corridos de producido este evento y será convocada por el presidente saliente o quien lo subrogue de acuerdo a los estatutos, a los menos con treinta (30) días corridos de anticipación.

Para la fiscalización, control, conocimiento y resolución de impugnaciones o reclamaciones de las elecciones que deban llevarse a cabo en los Consejos Territoriales, el Colegio Electoral Nacional, podrá constituir un Colegio Electoral Territorial, bajo su responsabilidad y Orientación.

El Padrón Electoral será confeccionado por el Colegio Electoral Nacional de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A. Cada organización afiliada a la Central enviará al Colegio Electoral Nacional, hasta el sexagésimo (60), días anterior a la fecha de la elección, la nómina de sus socios a fin de ser incorporados en el padrón electoral. La organización afiliada, además deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas sindicales a la Central. Será de responsabilidad exclusiva de las organizaciones afiliadas el contenido de la nómina de socios y socias enviadas al Colegio Electoral Nacional.

B. Con estos antecedentes el Colegio Electoral Nacional, procederá a la confección del padrón definitivo.

C. El número de socios de cada organización corresponderá al número de afiliados cuyas cotizaciones a la Central se encuentran efectivamente pagadas al momento de cierre del padrón.

Para los efectos de determinar el número definitivo de afiliados a la organización base el Colegio Electoral Nacional ponderará conjuntamente los siguientes factores:

A. El informe que hace referencia al artículo 94

B. Los antecedentes recabados en la Dirección del Trabajo, para el solo efecto de acreditar la existencia de la organización la composición de su directorio.

C. Sistema de información sindical.

Con todo ninguna organización afiliada podrá acreditar una cantidad de socios mayor a la cantidad resultante del promedio de las cantidades de socios por las cuales la organización ha pagado cuotas

mensuales a la Central durante los doce (12) meses, inmediatamente anterior al cierre del padrón, el que se efectuará el sexagésimo (60), día anterior a la fecha de la elección.

Artículo 90 Participaran en las elecciones las socias y socios de las organizaciones afiliadas a la CUT, con una anticipación de noventa (90) días corridos, a los menos, de la fecha de la elección, y que se encuentren en el padrón electoral definitivo señalado en el artículo anterior.

Artículo 91 Las organizaciones base afiliadas a la CUT, podrán pagar sus cotizaciones de manera directa, no obstante, su organización nacional a la cual están afiliados no se acredite para participar en el proceso electoral de la CUT, o que no hayan sido pagadas sus cuotas por estas.

Aquellas organizaciones bases cuyas organizaciones de nivel superior no se hayan acreditado para participar de los procesos electorales regulados en el presente estatuto, podrán acreditarse directamente y participar en ellos, fijándose la cantidad de socios que representan por medio del mecanismo regulado en el artículo 89.

Artículo 92 En el caso en que el Colegio Electoral Nacional determine que la votación sea por medio de cédulas electorales impresas, los lugares de votación para el proceso electoral de la CUT estarán establecidos en cada de las provincias y/o zonas donde la CUT tenga organizaciones Afiliadas, sin perjuicio de lo anterior, el Colegio Electoral Nacional podrá determinar más de un lugar de votación en cada provincia y zona.

En aquellas provincias en que no exista constituido un Consejo Territorial de la CUT, la votación para consejeros Nacionales se realizará en la inspección del trabajo que corresponde.

La mesa electoral estará abierta para recibir sufragios por un periodo de ocho (8), horas desde que se levanta el acta de constitución de la mesa, hasta que se cumpla el plazo establecido.

No obstante, podrán cerrar antes de lo establecido en el inciso anterior si la totalidad de los electores pertenecientes a esa mesa emitieron su sufragio.

Si, por el contrario, el Colegio Electoral Nacional determinare que la votación se realizara por medios electrónicos, los lugares de votación serán determinados por este, mediante resolución, treinta días antes de la elección.

Artículo 93 El padrón electoral será organizado en orden alfabético para cada mesa receptora o para el sistema electrónico escogido, según sea el caso. Cada elector será debidamente identificado por sus:

- ❖ Nombres
- ❖ Apellidos
- ❖ Cedula nacional de identidad
- ❖ Organización de la que procede.

Artículo 94 La Tesorería Nacional, Vicepresidencia de Organización y Secretaria General, elaboraran un informe detallando las organizaciones acreditadas, cantidad de Afiliados pagados por cada una de ellas y la suma total de afiliados pagados, el que se pondrá a disposición del Colegio Electoral Nacional y del Consejo Directivo Nacional de la Central en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos anteriores a la fecha de la elección.

Las organizaciones afiliadas, podrán presentar observaciones a dicho informe. Las que deberán estar firmadas por la mayoría de sus órganos superiores de dirección, en un plazo de cinco días corridos a contar de la recepción del informe. Dichas observaciones serán resueltas por el Colegio Electoral Nacional, previa consulta escrita a la tesorería Nacional, secretarías generales y Vicepresidencia de organización. Para una mejor resolución, podrá solicitar información a la Dirección del Trabajo.

El comité electoral Nacional deberá responder las observaciones de forma fundada en un plazo que no excederá de diez a (10) días corridos respecto de la interposición mismas.

No existirá una instancia posterior de apelación ni corrección.

El informe resultante de este proceso quedará a disposición del Consejo Directivo Nacional y deberá remitirse por carta certificada al presidente y secretario de los Colegios Electorales Territoriales.

Fraternalmente,

Colegio Electoral Nacional
Central Unitaria de Trabajadores y Trabajadoras - CUT